

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2397.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-DEMANDANTE: TRINIDAD LARRAHONDO.
-DEMANDADA: ORFELIA SERRANO RAMÍREZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00244-00.

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte demandante, en atención al auto No. 1482 del 15 de junio de 2023, allega la correspondiente constancia de envío de la notificación personal que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, sin que la demandada hubiese presentado contestación a la demanda.

En consideración de lo anterior, se tendrá a la demandada por notificada del auto admisorio de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada ORFELIA SERRANO RAMÍREZ del auto admisorio de la presente demanda, y quien no presentó contestación a la presente demanda, encontrándose ya fenecido el término para ello.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes del presente proceso para el día 17 del mes de octubre del año **2023** a las 2:00PM, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

- 2.1. **PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- 2.2. Igualmente, y conforme al párrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.
- 2.3. También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.
- 2.4. En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de

la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

3.1.2. TESTIMONIALES: **CÍTESE** y **HÁGASE** comparecer a este Despacho al señor HOLMAN RICARDO POSSO TORO con el fin de que rinda testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda, y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-ADVIÉRTASELE a la parte actora que es de su carga hacer comparecer al referido testigo a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

3.1.3. INTERROGATORIO: Se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por el apoderado actor, el cual se le practicará a la demandada ORFELIA SERRANO RAMÍREZ (si comparece). A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

3.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: **NIÉGUESE** la inspección solicitada como quiera que el núm. 02 del art. 236 del C. G. del P. prevé que “Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”, medios que no fueron allegados al expediente, y atendiendo a que lo solicitado a través de esta prueba, como la “...Ubicación, linderos, especificaciones y características del inmueble, persona o personas que en la actualidad lo ocupan, indicando en que calidad, por cuenta de quién y si se trata de arrendatarios, valor del canon mensual del arrendamiento que pagan...”, no tienen nada que ver con la pretensión principal del presente asunto, concerniente en que se declare resuelto el contrato suscrito entre las partes.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. SIN LUGAR a decretar prueba alguna como quiera que la demandada no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA